

ORDENANZA N° 29/99

**VISTO:** El Proyecto de Ordenanza presentado por los señores concejales Elizabet del Valle Pastor, Maximiliano José Bravo Mazzoni y Tomás Lázaro Marín y,

**CONSIDERANDO:**

- Que el mismo ha sido aprobado por mayoría de votos de los señores concejales presentes en la sesión ordinaria N° 11 del segundo período de sesiones, realizada el día 24 de noviembre de 1999, haciendo suyos los considerandos.
- Que dichos considerandos señalan la inexistencia de legislación que tienda a preservar el patrimonio turístico de Cafayate.
- Que el Municipio de Cafayate tiene en la actividad turística una importante fuente de ingresos económicos.
- Que por este hecho y por la alta potencialidad de este rubro en la generación de empleo, el cuidar e incrementar esta actividad es una obligación de las autoridades.
- Que el Concejo Deliberante de Cafayate, siguiendo el ejemplo de miles de pueblos y ciudades del mundo ha decidido proteger la arquitectura regional, la identidad cultural, la artesanía local y la unidad estética de las construcciones, la forestación y el paisaje, de acuerdo a lo expresado y aprobado mediante su Declaración N° 10/98.
- Que el Código Civil de la República Argentina admite y establece restricciones y límites al dominio en el artículo 2.611 y subsiguientes.
- Que la Constitución de la Provincia de Salta en su artículo 75° dice: "...Que el ejercicio del derecho de propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir..."
- Que la mencionada Constitución en su artículo 176° establece como competencias municipales:

"Inc.8) La preservación del patrimonio histórico y arquitectónico local.

Inc.9) Lo relativo a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad; como así también a la protección y promoción del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible.

Inc.12) El fomento de la educación, la cultura y el turismo..."

*Alta Corbo*  
S. TAMBORENE  
Administrativa Concejo Deliberante  
CAFAYATE - SALTA  
a/c. Secretarío

*Tomás Lázaro Marín*  
TOMÁS LÁZARO MARÍN  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
CAFAYATE - SALTA

**CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE CAFAYATE**

- Que la **Ley 1349, Orgánica de Municipalidades**, en su artículo 21º dice en cuanto a las atribuciones y deberes de los Concejos Deliberantes:

Inc.7. Dictar el reglamento general de edificación y ordenar la apertura y ensanche de calles, la formación de plazas, parques y avenidas, construcción de mercados y hospitales y demás obras de carácter municipal que estimen conveniente, imponiéndoles nombres o designaciones adecuadas.

Inc.8. Determinar la altura de los edificios públicos y privados, la nivelación de las calles y las distancias que deben guardar los propietarios de predios contiguos para construir cercas o paredes medianeras, pozos, cloacas, letrinas, acueductos que causen humedad, depósitos de cal, materias corrosivas o peligrosas, maquinarias movidas a vapor, electricidad o de combustión interna e instalación de fábricas o establecimiento peligrosos a la seguridad, solidez y salubridad de los edificios o nocivas a los vecinos.

Inc.10. Intervenir en la construcción de edificios públicos y particulares a fin de garantizar la seguridad, condiciones higiénicas y **estéticas** que deben tener y ordenar la compostura o demolición de aquellos que por su estado ofrezcan peligro, todo con cargo al propietario o poseedor....”

- Que para la redacción de la presente ordenanza el H.C.D. contó con el asesoramiento técnico de la *Secretaría de Turismo de la Provincia de Salta*, por intermedio de la Arq. Rosario Sola del Departamento de Proyectos y con los aportes y sugerencias de la Asociación de Artesanos Tradicionales Juan Calchaquí, del Sr. Pedro Briones, de la Cámara de Comercio y Turismo y del Arq. Ignacio Cabrera, asesor de la Prelatura de Cafayate.

  
~~SILVIA S. TAMBORENA~~  
 Ejecutiva Administrativa Concejo Deliberante  
 C.A. CAFAYATE - SALTA

  
 TOMAS LAZARO MARIN  
 CONCEJAL  
 MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 CAFAYATE - SALTA

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE  
 REUNIDO EN SESION Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
 LEGALES  
 ORDENA**

Art. 1º) Se define como patrimonio turístico al conjunto de bienes naturales y culturales tangibles e intangibles que conforman la identidad de esta región.

Art. 2º) Declárese como área de aplicación de esta ordenanza todo el territorio del departamento de Cafayate. Las normas del título I, II y III, V y VI serán de aplicación solamente en el área delimitada por el Anexo I.-; zonas urbanizadas y nuevos barrios de Tolombón y Paraje Las Conchas.

**I.- DE LA LINEA DE EDIFICACION**

Art. 3º) En las nuevas construcciones o ampliaciones serán coincidentes la **línea municipal** con la **línea de edificación** (muro perimetral del frente de la construcción ) y los planos de fachada no deberán tener entrantes ni salientes pronunciadas .Se atenderá el caso como excepción a esta norma cuando los lotes colindantes a ambos lados del predio ya tengan retiro.

**II.- DEL CERCADO DE LOS LOTES**

Art. 4º) Declárese obligatorio el cercado de los lotes urbanos en la línea municipal Este artículo tiene validez tanto para los terrenos baldíos o aquellos que , situados en un área en donde la línea municipal se encuentre consolidada, posean construcciones retiradas a más de dos metros del frente e interrumpen la continuidad de las fachadas de la cuadra. En este último caso solo se aplicará esta norma cuando exista por parte de la Municipalidad un estudio especial para esa cuadra por la cual fuera indispensable este cercado.

Art. 5º) El cercado podrá realizarse con piedra del lugar o ladrillo cocido asentado con argamasa. Se admitirá el uso de adobe (material crudo) siempre y cuando lleve un cimiento de piedra y mortero de

  
 SILVIA S. TAMBORENEA  
 Empleada Administrativa Concejo Deliberante  
 a/c. SECRETARÍA

  
 TOMAS LAZARO MARIN  
 CONCEJAL  
 MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 CAFAYATE - SALTA

**CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE CAFAYATE**

0.40 m. como mínimo sobre el nivel de la vereda, garantizándose en ambos casos la existencia de capa aisladora. No se admitirán, a partir de la promulgación de esta ordenanza, alambrados, cercados olímpicos, rejas u otros cerramientos metálicos en las zonas urbanizadas

**Art.6º)** Cuando el cercado se efectúe con ladrillos cocidos o piezas crudas (adobe), éste deberá ser terminado en su cara exterior, con un revoque rústico que abarcará todo el paramento salvo el basamento de piedra. En este caso se exigirá terminación con pintura al agua, látex o equivalente.

**Art.7º)** Los cercos serán de <sup>2.00</sup>1,85 m. de altura como mínimo, admitiéndose cuando se trate de cercos de piedra o adobe, una altura mínima de 1.65mt.

**III.-DE LAS VEREDAS**

**Art.8º)** Todos los propietarios de inmuebles ocupados o no, quedan obligados a construir las veredas correspondientes a los frentes de su propiedad o a reparar las mismas en caso de ruina o deterioro. En el caso de vecinos que previo plazo y notificación no cumplimentaren con este artículo, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos procederá a la ejecución de la obra si lo considera necesario y el monto de la misma será cargado como contribuciones por mejoras y de no hacerse efectivo el pago se cobrará por vía de apremio.

**Art. 9º)** Cuando las veredas sean rotas por empresas públicas o privadas para la ejecución o reparación de redes subterráneas, deberán cumplir esta misma normativa realizando los trabajos necesarios, a su exclusivo cargo.

**Art. 10º)** Las veredas deberán ejecutarse preferentemente en materiales de la zona, asentadas con mortero. Se recomienda también para las veredas nuevas el uso de materiales tradicionales como la piedra y el cordón cuneta de ladrillo cocido y asentado sobre piedra del lugar.

Si no se optara por usar materiales tradicionales, serán de baldosas cementicias rojas del tipo "vainilla".

*Silvia S. Tamborenea*  
SILVIA S. TAMBORENEA  
Empleado Administrativa Concejo Deliberante  
c/c. SECRETARÍA SALTA

*Tomás Nazario Marín*  
TOMAS NAZARIO MARIN  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
CAFAYATE-SALTA

**CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE CAFAYATE**

**Art. 11º)** Cuando no existan veredas, el nivel y ancho de las mismas será determinado por la autoridad de aplicación de esta ordenanza.

**Art. 12º)** Cuando se trate de veredas antiguas, sobreelevadas, de ladrillo y piedra, las mismas deberán repararse y conservarse por considerarse que son **patrimonio turístico municipal**.

**Art. 13º)** Se preverá como mínimo un cantero a ras del piso de superficie no menor a un metro cuadrado por cada 10 m. de longitud de vereda para plantar un árbol. El propietario se hará cargo de la apertura de los canteros y el municipio proveerá las especies forestales. Si la vereda fuese menor al metro y medio se aceptarán variantes en el cantero.

**IV.-DE LA FORESTACION URBANA Y RURAL**

**Art. 14º)** Queda prohibido retirar los árboles existentes en la vía pública. Se reforestará con especies apropiadas y características que se especificarán en una cartilla que confeccionará la Municipalidad. Se recomienda para el arbolado urbano el acer, el fresno, el paraíso y el plátano. Se podrán utilizar también árboles autóctonos de la región del NOA como ceibo, lapacho, tipas, timbó, jacarandá, yuchán o palo borracho. Se desaconsejan para las calles urbanas árboles que con sus raíces deterioren las veredas como el olmo y la mora o árboles que por su escasa altura no dan sombra o no se integran con el resto del arbolado como el crespón y el sereno. Para parques, paseos y zonas rurales se recomiendan el molle, pimienta o aguaribay, álamos, sauces, tala, algarrobo, tusca, mora, palta, frutales. Especialmente no se recomienda la forestación ornamental con eucaliptos por su peligrosidad y poca resistencia al viento y con coníferas (pinos, cipreses o araucarias) por generar una imagen paisajística ajena al medio.

**Art. 15º)** Queda prohibida la poda de las especies forestales que se encuentren en la vía pública. Cuando se determine que por alguna causa sea necesario efectuar algún corte o desrame, se consultará para tal fin a la cartilla que con ese objeto efectuará la Municipalidad de Cafayate.

*Silvia S. Lamborena*  
Silvia S. LAMBORENA  
Ejecutiva Administrativa Concejo Deliberante  
CAFAYATE - SALTA  
c. Secretarid

*Tomas Azaro Marin*  
TOMAS AZARO MARIN  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
CAFAYATE - SALTA

### V.- DE LAS VIAS PUBLICAS

Art. 16º) Las calles comprendidas dentro de la zona de aplicación de la presente se pavimentarán preferentemente con piedra del lugar, (con caras planas) pavimentos articulados o pavimentos mixtos, formando un solado parejo y perfectamente asentado y trabado sobre un contrapiso previo de ripio compactado de 15 cm. de espesor o aquel que el personal técnico competente indique. Los cordones y cunetas serán de piedra de la zona.

Art. 17º) El escurrimiento de las aguas pluviales, se recogerá mediante acequias y/o desagües revestidos en piedra, como así también las tasas del arbolado público. Quedan expresamente prohibidos los maceteros o bases de farolas de ladrillo visto u otros materiales de revestimiento. Todo macetero o murete que sobresalga por sobre el nivel de la vereda debe ser expresamente aprobado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad.


### VI - DEL ALUMBRADO PUBLICO


Art. 18º) El sistema de alumbrado público dentro del área de aplicación de esta norma, será en el futuro mixto con iluminación de altura y farolas tipo ménsula de un modelo aprobado por el organismo de aplicación y adosadas a las fachadas, mediante ménsulas de hierro a una altura no menor de 2,40 m ni mayor de 3 m, sobre el nivel de la veredas.

Art. 19º) Se respetará 1 m de espacio rectilíneo y libre de todo obstáculo entre las mesas de confiterías que ocupen las veredas para el paso de peatones.

### VII.-DE LAS FACHADAS

Art. 20º) Las fachadas de los edificios a refaccionarse, ampliarse, modificarse o construirse dentro del ejido del pueblo de Cafayate y Tolombón, deberán armonizar con las ya existentes, y en las

  
SILVIA S. TAMBORENEA  
Empleada Administrativa Concejo Deliberante  
CAFAYATE - SALTA  
c/c. Secretaria

  
TOMÁS LUJÁN MARÍN  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
CAFAYATE - SALTA

zonas rurales con el paisaje y las viviendas tradicionales del entorno, así formen parte de un conjunto edilicio o sean independientes entre sí. Solo los proyectos que cumplan con esta exigencia serán autorizados para su ejecución.

Art. 21º) No se admitirá en la refacción, ampliación, modificación o en la construcción de nuevos edificios, el uso en las fachadas de materiales de revestimientos extraños al ambiente estético y tradicional de la localidad, como tampoco se permitirán aberturas y/o sistemas de oscurecimiento que no concuerden con el conjunto edilicio existente y predominante.

Art. 22º) Todo frente de inmueble deberá ser revocado y no se admitirá su terminación con ladrillos vistos, verdaderos o aplicados ni con piedra de revestimiento, cerámico, azulejos, estucados, mármoles, hormigón u otros materiales a la vista. Los basamentos o muros construidos con piedra sí podrán quedar sin revocar.

Art. 23º) Las cornisas y/o relieves en general de las fachadas, si existieren, deberán continuar, en lo posible, el criterio sustentado en las construcciones típicas del pueblo.


Art. 24º) Los frentes deberán pintarse de color blanco o de los colores derivados de los tradicionales de la pintura a la cal, (rosa viejo, marfil, crema, arena, ocre claro) no admitiéndose tonalidades que no sean armónicas con el resto del pueblo.

Art. 25º) La piedra existente o a construir se mantendrá natural, sin barnices ni pintado de juntas.

Art. 26º) Las molduras de fachadas podrán ser pintadas en colores que armonicen con el color del fondo del muro, dentro de la misma tonalidad y dentro de la gama de tonos descripta más arriba.

Art. 27º) Las aberturas exteriores (puertas y ventanas) deberán pintarse en tonos de verde, verde agua, azul, azul petróleo, celeste, ocres o rojos borravino. En las casas antiguas a refaccionarse, se recuperará el color original de las puertas y ventanas. Cuando se

  
SILVIA S. TAMBORENA  
Ejecutiva Administrativa Concejo/Deliberante  
CAFAYATE - SALTA  
a/c. Secretaria

  
TOMÁS A. M. JIM  
PRESIDENTE  
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE  
CONCEJO DELIBERANTE  
CAFAYATE - SALTA

**CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE CAFAYATE**

trate de madera apta para quedar a la vista (algarrobo, roble u otra) podrá dejarse su tono natural con la protección adecuada.

**Art. 28°)** Los detalles de hierro como rejas, farolas, portacarteles o equipamiento urbano, deberán pintarse en esmalte sintético satinado en negro o verde, previa pintura antióxido.

**Art. 29°)** Es obligatorio pintar del mismo color que las fachadas los tanques de agua y cañerías que se observaren desde la vía pública. Si se optase por pintarlo de un color oscuro será teja o verde inglés.

**Art. 30°)** En las fachadas la proporción entre llenos y vacíos no sobrepasará el 35 % del segundo respecto al primero.

**Art. 31°)** La proporción de las aberturas será siempre de predominio vertical. En las construcciones nuevas que se encuentren dentro del poblado de Tolombón o Cafayate y que sean colindantes con casas de valor histórico, los dinteles de las aberturas no podrán ser inferiores a 2,40 m.

**Art. 32°)** En las fachadas las vidrieras de los comercios estarán separadas por lo menos 0,80 m. de la línea medianera del lote colindante, no pudiendo sobrepasar 1,80 m. de ancho por unidad de paño de vidriera.

**VIII-DE LA ALTURA DE LAS CONSTRUCCIONES**

**Art. 33°)** La altura de las fachadas no podrá sobrepasar la de los inmuebles existentes a izquierda y derecha del predio en más de dos metros, tomándose ante la duda el promedio de las alturas existentes en la cuadra.

**Art. 34°)** No se admitirán sobre la línea municipal construcciones de más de dos plantas. A partir de una línea imaginaria paralela al frente a 5,00 m. de distancia del mismo, se permitirá construir hasta tres plantas previa presentación de planos y en no más de u 30% de la superficie del lote.

*Silvia S. Tamborenea*  
 SILVIA S. TAMBORENEA  
 Ejecutiva Administrativa Concejo Deliberante  
 CAFAYATE - SALTA  
 a/c. Secretario

*Tomás Cazaro Marín*  
 TOMAS CAZARO MARIN  
 CONCEJAL  
 MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 CAFAYATE - SALTA



### IX.-DE LAS SALIENTES Y BALCONES EN LAS FACHADAS

Art. 35º) Se prohíbe, dentro del área de aplicación de esta norma la construcción de edificaciones cubiertas en voladizo sobre el espacio público. Este artículo hace referencia a los balcones cubiertos.

Art. 36º) Se autorizara la construcción de balcones en voladizo sobre la vía pública con los siguientes condicionamientos:

1. El mismo se encontrará ubicado a una distancia no menor de 1,20 m. de la línea municipal del lote colindante.
2. El balcón se encontrara a una altura no menor de 2,80 m. de la vía publica y su baranda no será inferior a 0,90 m.
3. El balcón podrá ser techado pero no cerrado en ninguno de sus lados colindantes con la vía publica.
4. El balcón no podrá tener mas de 3 m. en la dimensión paralela a la fachada y no podrá tener voladizo sobre el espacio público de más de 1 m., ni menor de 0,40 m.

### X.-DE LOS TOLDOS O MARQUESINAS

Art. 37º) Las marquesinas sobre la vereda solo se aceptarán previa presentación de planos ante la Secretaria de Obras Publicas. Se prohíbe la construcción de losas en voladizo, cenefas metálicas o de otros materiales que sobresalgan de las construcciones por sobre la línea municipal. Los toldos o marquesinas no podrán colocarse por debajo del nivel de las aberturas. Los apoyos estarán a 50 cm. del cordón cuneta y a 30 cm. de la divisoria del lote vecino. La altura mínima será de 2,40 m. Todas las marquesinas de una cuadra deberán tener la misma pendiente aunque pudieran tener distinta altura.

Art. 38º) El no cumplimiento de este requisito dará lugar a la intimación y posterior demolición de los mismos.

Art. 39º) Queda totalmente prohibido interferir el paso en las veredas o calzadas con cerramientos plásticos, artículos de venta, carteles no autorizados, construcciones de cualquier tipo, puestos de venta ambulante u otros objetos que no hayan sido específicamente autorizados por la Secretaria de Obras Publicas.

*Silvia S. Tamborena*  
 SILVIA S. TAMBORENA  
 Empleada Administrativa Concejo Deliberante  
 c/a Secretaría

*Tomás Mariano Marín*  
 TOMAS MARIANO MARIN  
 CONCEJAL  
 MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 CAFAYATE- SALTA

## X.-DE LA CARTELERIA Y SEÑALIZACIÓN URBANA

Art. 40º) No se admitirá la colocación de ningún cartel comercial, de propaganda o indicadores, transitorios o permanentes pintados sobre el frente, laterales, fondo o cualquier otro muro de los inmuebles.

Art. 41º) Los carteles paralelos a la fachada se colocarán a una altura que no interfiera con las carpinterías. Deberán ser encajonados en los vanos de las puertas, debajo de los dinteles, sin proyectarse fuera de la línea de la fachada, guardando relación con la unidad tipológica del hecho arquitectónico. Deberán permitir una altura libre mínima de 2,40 m del nivel del piso a la base del letrero y tendrán una dimensión máxima de 0,50 m de alto.

Art. 42º) Se aceptarán carteles pintados sobre las fachadas sólo con el nombre y el rubro del comercio en letras de no más de 0,50 m de altura siempre sobre un paño liso del edificio, respetando las salientes y molduras, si las hubiere. No se aceptarán letreros pintados sobre piedra o adobe sin revocar. No se efectuarán recuadros o fondos para enmarcar las letras.

Art. 43º) Se recomiendan, perpendiculares a la vía pública, los carteles tipo ménsula, de hierro o madera de no más de 0.50 m<sup>2</sup>.de superficie.

Art. 44º) Se autorizarán carteles, propaganda turística y comercial e indicadores viales y turísticos solamente con visación de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad.

Art. 45º) Los carteles existentes, deberán ser aprobados, o no, en un lapso de noventa días a partir de la promulgación de esta Ordenanza, de lo contrario serán retirados por el Municipio.

Art. 46º) Se recomienda, además de los materiales usuales, para la elaboración de los carteles los siguientes materiales:

- A- Hierro forjado
- B- Cardón
- C- Pirograbados en madera y o cuero.

*Gilvia S. Tamborelli*  
 Empleada Administrativa Concejo Deliberante  
 a/c. Secretaría

*Tomas Lazaro Marin*  
 CONCEJAL  
 MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 CAFAYATE-SALTA

**CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE CAFAYATE**

D- En cerámica regional, pintada bajo relieve o sobre relieve.

Se recomienda iluminar los carteles por reflectores o spot sean paralelos o perpendiculares. Los colores recomendados son: ocre, amarillos, verdes, azules, teja, marrón, blanco y negro. Se prohíben los colores fluo.

**Art. 47º)** La denominación de las calles de los pueblos de Cafayate y Tolombón, se realizará mediante carteles indicadores aplicados en las esquinas sobre los paramentos. Los mismos se los ejecutará en placas de cerámica, piedra o esmaltado metálico, con el nombre grabado en la misma. No se permitirá en el área de aplicación del anexo -1- la instalación de postes con indicación de los nombres de las calles.

**Art. 48º)** La denominación de las calles y espacios públicos del ejido urbano del pueblo de Cafayate y Tolombón, se realizará mediante carteles indicadores aplicados en las esquinas. Los mismos se ejecutarán en cerámica, de acuerdo al modelo artesanal que proveerá la Municipalidad con motivos regionales. También podrá ejecutárselo con hierro esmaltado.

**Art. 49º)** Prohibición total y absoluta de carteles y propagandas de partidos políticos o con otras finalidades con pintura en aerosol u otros medios, simbología u otros distintivos sobre frentes de edificios o paredes. Las sedes de partidos políticos solicitarán autorización para colocar letreros correspondientes por nota a la Intendencia Municipal, acreditando tal situación y comprometiéndose a su retiro inmediato una vez efectuado el acto comicial a su exclusivo cargo. Por su parte la Municipalidad colocará, en los lugares que considere conveniente, portacarteles.

  
SYLVIA S. TAMBORENA  
Ejecutiva, Administrativa Concejo Deliberante  
c/c. SECRETARÍA

  
TOMAS LAZARO MARIN  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
CAFAYATE - SALTA

## XII.-DE LAS CUBIERTAS

Art. 50º) En todo el radio del departamento, no se admitirán en las construcciones con cubiertas realizadas en chapas galvanizadas o de aluminio. Sólo se aceptarán estas cubiertas, cuando no sean visibles desde cualquier punto de vista de la vía pública o desde los circuitos turísticos usuales. En estos casos serán pintadas en color blanco, arena o tonalidad semejante. Quedan exceptuados los barrios para familias carenciadas en ejecución a la promulgación de esta ordenanza. Este artículo deberá cumplimentarse también en edificios públicos en las áreas rurales.

Art. 51º) Podrá admitirse el uso de tejas coloniales siempre y cuando el remate de la cubierta en el frente o laterales visibles desde el espacio público no desagüe directamente hacia el mismo sino mediante canaleta oculta tras el muro de fachada, conformando un parapeto de remate en el frente que no será de menos de 0,60 m. de alto desde la canaleta.

Art. 52º) Se admitirá la cubierta de barro arcilloso cuya última capa será terminada con ripio fino y asfáltico u otras variantes de arquitectura regional. Las losas con pendientes revestirán su superficie con pintura para techos en los colores ya mencionados o membrana de color o para pintar.

Art. 53º) No se permitirán en el ámbito de aplicación de esta ordenanza la utilización de tejas del tipo francesas rojas, negras, azules o verdes, pizarra negra o cualquier otro material que no colabore o altere la identidad regional.

Art. 54º) Los techos no podrán tener pendientes superiores al 30%.

  
SILVIA S. TAMBORENES  
Comandada Administrativa Concejo Deliberante  
CAFAYATE - SALTA  
of. Secretarías

  
TOMAS LAZARO MARIN  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
CAFAYATE - SALTA

### XIII.-DE LOS EDIFICIOS ,MONUMENTOS Y CASAS HISTORICAS

Art. 55º) Este Concejo podrá declarar de INTERÉS HISTÓRICO CULTURAL O TURÍSTICO aquellos inmuebles dentro del área de aplicación de la presente norma que se destaquen por su valor en los aspectos históricos, artísticos o por su singularidad o representatividad Esta declaratoria significa la prohibición de su demolición o la modificación de sus valores estético o arquitectónicos esenciales.

Art. 56º) Todo propietario que ponga en valor una casa histórica, respetando estas ordenanzas y reciclando en su totalidad el edificio gozará de una exención de tasas municipales, por el término de cinco años con la condición de que el edificio pueda ser visitado por los turistas y que previamente se firme un convenio con la Municipalidad. En este caso el Municipio compensará la restricción mediante la oferta de mano de obra municipal y/o contratada por éste. para su mantenimiento o mejoramiento, quedando en manos del propietario la compra de los materiales. Si el mismo fuera probadamente considerado indigente el municipio podrá gestionar la donación de los mismos u obtención de un subsidio para tal fin ante organismos públicos o fundaciones.

Art. 57º) Queda prohibida la ejecución o construcción de mástiles, monumentos o recordatorios dentro del área de aplicación de la presente ordenanza, sin la previa consulta al organismo de aplicación de esta norma.

### XIV.-DE LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANIAS

Art. 58º) Los artesanos y productores de productos alimenticios no industriales (quesos, dulces, condimentos, licores u otros) del Departamento de Cafayate se registrarán en un padrón habilitado a tal fin en este Municipio. Una vez verificado por las autoridades municipales el documento y existencia real del taller o sitio en que dichos productos se efectúan, se los autorizará a utilizar en los bienes destinados al mercado

*Silvia S. Tamborenea*  
 SILVIA S. TAMBORENEA  
 Empleada Administrativa Concejo Deliberante  
 c/c. *SECRETARÍA*

*Tomás Juan Marín*  
 TOMÁS JUAN MARÍN  
 CONCEJAL  
 MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 CAFAYATE - SALTA

**CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE CAFAYATE**

turístico el sello u oblea con la leyenda "**PRODUCTO ARTESANAL HECHO EN CAFAYATE**". La utilización fraudulenta del sellado u oblea será sancionada con multa y la inhabilitación por un año del uso de este beneficio.

**Art. 59º)** Los artesanos que venden productos alimenticios deben mantener sus locales en condiciones higiénicas y colocar en envoltorios o etiquetas fecha de elaboración y de caducidad, nombre y domicilio del artesano.

**Art. 60º)** En la oficina de Atención al Turista dependiente del Municipio y en los folletos institucionales, será obligatorio advertir al turista que las artesanías hechas en la zona poseen el mencionado sellado.

**Art. 61º)** Esta ordenanza recomienda que las escuelas de todos los niveles y colegios de artesanías deberán capacitarse en la revalorización del patrimonio cultural de tradición local y deberán abstenerse de incorporar en la enseñanza específica de artes aplicadas; diseños y materiales que distorsionen la herencia cultural del medio.

**Art. 62º)** Se abre también en el Municipio un Registro de Capacitadores; artesanos, idóneos o estudiosos del medio en arte, construcciones, artesanía y gastronomía local. Este registro estará sujeto a la aprobación de un comité designado por la Secretaría de la Gobernación de Turismo y otorgará puntaje para cursos de capacitación para Docentes y Artesanos que se implementen en el futuro.

**Art. 63º)** Visto el proyecto del Paseo de la Alameda a construirse entre el Predio de Serenata y el Cámping Municipal, se dará prioridad en el mismo a una feria artesanal abierta siempre y cuando se ajusten a los previsto por el municipio.

**XV.-DISPOSICIONES GENERALES:**

**Art. 64º)** Estas normativas tendrán aplicación tanto para las obras efectuadas por los propietarios particulares como para las obras públicas de nivel municipal, provincial o nacional, para construcciones a efectuar por todo tipo de instituciones,

*M. L. C. C. C.*  
Complacida Administrativa Concejo Deliberante  
a/c. Secretaría

TOMAS ALBERTO TORRES  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
CAFAYATE - SALTA

**CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE CAFAYATE**

fundaciones, clubes, sean los mismos con fines de lucro o no y se efectúen en el pueblo de Cafayate, Tolombón o en el entorno rural.

**Art. 65º)** Toda obra nueva o de refacción, ampliación o modificación de frentes y veredas de los inmuebles ubicados en la zona de aplicación de esta ordenanza, así como los carteles indicadores, marquesinas u otras obras, deberán ser previamente autorizadas por la Secretaría de Obras Públicas, debiéndose para ello presentar una **solicitud** acompañada de los correspondientes planos con la antelación debida.

**Art. 66º)** A partir de la promulgación de esta ordenanza, no se permitirá una ocupación del lote mayor al 75%.

**Art. 67º)** Cuando el propietario del inmueble sea de escasos recursos económicos, las obras de construcción de veredas, refacción de fachadas y pintura general, serán encaradas por cuenta del Municipio, siempre y cuando sea debidamente comprobada su indigencia.

**Art. 68º)** Los Impuestos, Tasas y Multas serán aplicadas de acuerdo a Ordenanza Tarifaria en vigencia, las otras penalidades se consideran por Ordenanza separada.

**Art. 69º)** En el futuro, los proyectos de cableado eléctrico, telefónico u otros serán subterráneos.

**Art. 70º)** Se designa a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Cafayate como Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza. Se crea con el objeto de asesorar a esta Secretaría en temas cuya envergadura lo justifique, una Comisión Asesora ad-honorem integrada por Dirección de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta, la Secretaría de la Gobernación de Turismo, el Colegio de Arquitectos de Salta, la Comisión de Turismo del Concejo Deliberante y la Cámara de Turismo.

  
Silvia S. Tamborini  
Secretaría de Obras Públicas  
a/c. Secretario

  
TOMÁS LEANDRO ZABRIN  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
CAFAYATE-SALTA